



**REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación Tecnológica.", R.U.T. N° 76.723.060-5, en el marco de la fiscalización al Bono de Capacitación Empresa y Negocio, segundo Llamado Año 2011.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1261**

**Talca, 05 JUN. 2013**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación Tecnológica", R.U.T. N° 76.723.060-5, representado legalmente por Doña Ovidia Pamela Salgado Peñailillo RUT N° 12.523.192-6, domiciliado en 2 sur 760 of. 9, comuna de Talca, región del Maule, se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Empresa y Negocio", mediante resolución exenta N° 9263 de fecha 06 de octubre de 2011, e impartió el curso denominado "Comercialización y Marketing para MYPE", código 8536, correlativo N° 12801, en la comuna de San Clemente, región del Maule.

2.-Que con fecha 13 de diciembre de 2012 la fiscalizadora regional Carolina Celis Seitz, procede a fiscalizar documentalmente el curso ya singularizado, observándose las siguientes irregularidades:

- a. Registro de asistencia presenta enmendaduras (día 26 de septiembre de 2012) y se consignan erradamente número de horas de clases.
- b. Registro de materias presenta enmendaduras el día 31/11/2012, en esta fecha no se contempla actividades de capacitación; y no se registra contenido el día 03 de noviembre.

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante oficio ordinario regional (D.R. del Maule) N° 1434, de fecha 13 de diciembre de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de fecha 22 de enero de 2013, recepcionada en el Sence con fecha 22 de enero de 2013, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Ovidia Salgado Peñailillo, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente:

*"El profesor al pasar la lista, la Sra. Carmen Cecilia Araya se encontraba presente y al pasar la lista la coloco ausente con una A por lo que procedió a colocar corrector encima y colocar una P de presente, lo que el explica en una carta que por desconocimiento realizo este acto. Posteriormente don Flavio Marchant coordinador del curso le explico que esto no se podía*

*hacer esto por que Sence lo consideraba como enmendadura; es por eso que al sacar la cuenta del número de horas yo Ovidia Salgado Peñailillo rectifique y coloque primero 16 horas de clases pero al darme cuenta que este día estaba con enmendaduras coloque encima un 12 (horas) lo que evidencia que en ningún momento se quiso falsificar ni cobrar ese día, además esta señora presenta una asistencia de 27 días siendo el mínimo 23 por lo que en la asistencia no presenta una intención de tratar de aprobarla.”*

*... “en el caso de la semana del 24-09-2012 al 10-10-2012 en el caso de la Sra. Lorena Novoa, Luis Gajardo y Uberlinda Rojas Sanhueza me equivoque al sacar la cuenta de las horas y en vez de 16 horas ya que habían asistido los cuatro días coloque 12 horas; esto solo fue un error de cálculo (es claro y se evidencia que las personas antes mencionadas están firmadas los cuatro días y que solo es un error al sacar la cuenta de las horas asistidas durante ese lapso de tiempo).”*

*“Registro presenta enmendaduras el día 13/11/2012, en esta fecha no se contempla actividades de capacitación; y no se registra contenidos el 03 de noviembre de 2012.*

*A esto tenemos como respuesta: el relator Carlos Sáez como estaba atrasado (fiscalizado el 07/11/2012) en el libro de clases y al completarlo se equivoco, ya que como las clases eran lunes, miércoles y viernes no recordó que el día 31/10 2012 (miércoles) no había habido clases, lo que trato de corregir inmediatamente colocando encima el 3-11-2012 y poniendo un borrón al 1 y encima del 10 un 11, ya que el pensó que no podía colocar corrector ya que esto se consideraba como una enmendadura, además si ustedes revisan las fechas de clases se evidencia inmediatamente que este debe ser un tres y no un 31 ya que es imposible según cronograma que se haya colocado 31/11/2012 en medio de 29/10/2012 y el 05/11/2012 la fecha que se coloca ahí es el 3/11/2012 ya que lo que parece como un 1 es un borrón u no un 1. Se les pide volverlo revisar y se darán cuenta de que lo que se expresa en el libro es un 3 y no un 31; lo que deja subsanado el punto en que dice que no se consigna registro el día 3/11/2012.”*

5.- Que los descargos no han tenido merito suficiente para desvirtuar las detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a. Respecto de la irregularidad señalada en el considerando segundo, letra a., los descargos presentados por el OTEC no han logrado desvirtuar dicho hecho toda vez que en ellos se efectúa un reconocimiento expreso de la misma al señalar que el relator se habría equivocado al momento de pasar la lista y que por desconocimiento lo habría corregido con corrector, informándole luego, el OTEC, que dichas enmendaduras son conducentes a la aplicación de una sanción. Que lo señalado precedentemente unido al proceso de fiscalización y a lo preceptuado en el artículo 79 del D.S. 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone “Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) “El **reconocimiento** de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada” y d) “Los folletos de difusión de cursos, los recibos de pago, los **libros de clase** y documentos semejantes, los que se ponderarán con los demás elementos del proceso de fiscalización.”, hacen que la irregularidad constatada, esto es, la entrega a este Servicio de información inexacta, se tenga por acreditada.
- b. Respecto de la irregularidad consignada en el considerando segundo, letra b., los descargos presentados por el OTEC no han logrado desvirtuar dicho hecho toda vez que en ellos se efectúa un reconocimiento expreso de la misma al señalar que se habrían cometido errores al momento de completar el Libro de Materias, tanto respecto de las materias mismas como al consignar las fechas lo que se habría tratado de corregir introduciendo enmendaduras al mismo, todo lo cual constituye un reconocimiento de la irregularidad constatada, todo lo cual hace procedente la aplicación de una sanción por tal infracción. Que lo señalado precedentemente unido al proceso de fiscalización y a lo preceptuado en el artículo 79 del D.S. 98, de

1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone “Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a)”El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada” y d)”Los folletos de difusión de cursos, los recibos de pago, los libros de clase y documentos semejantes, los que se ponderarán con los demás elementos del proceso de fiscalización.”, hacen que la irregularidad constatada, esto es, la entrega a este Servicio de información inexacta, se tenga por acreditada.

6.- Que, el informe de fiscalización N° 141, de fecha 29 de enero de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-90-LP11, denominada “Programa Bono Empresa y Negocio”, Segundo Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 6718, de fecha 27 de julio de 2011, dictada por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del “Programa Bono Empresa y Negocio”, aprobadas por Resolución Exenta N° 786, de fecha 30 de marzo de 2012, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, *La entrega de Información al Servicio errónea o inexacta.*”

9.-Que, el hecho irregular señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es *La entrega de Información al Servicio errónea o inexacta.*”

10.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

## VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D. S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 6718, de fecha 27 de julio de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N° 9263, de fecha 06 de octubre de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta N° 786, de fecha 30 de marzo de 2012, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, "**Capacitacion Tecnológica.**", R.U.T. N° 76.723.060-5 las siguientes multas administrativas, habida consideración de atenuante existente:

- a) Multa equivalente a **16 UTM**, por "*La entrega de Información al Servicio errónea o inexacta*" respecto a las enmendaduras en el Registro de Asistencia, conducta tipificada en el art. 74 numeral 2 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) Multa equivalente a **16 UTM**, por "*La entrega de Información al Servicio errónea o inexacta*" respecto a las enmendaduras en el Registro de Materias, conducta tipificada en el art. 74 numeral 2 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DEL MAULE**



AMM/VCJ/ccs

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Maule.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- DAF
- Archivo